

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120099565 DEL 09-09-2019**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120003474 del 18 de marzo de 2019 y 20192120011214 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120140605 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) **vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 2, identificado con el código OPEC No. **61295**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los aspirantes **WILLIAM ANDRES COLORADO CRUZ, MARTHA ALICIA GRISALES GOMEZ y LUZ ADRIANA MONTES MONSALVE**, quienes ocupan las posiciones No. 1, 2 y 3 respectivamente en la referida Lista de Elegibles, argumentando:

ASPIRANTE	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
<b>WILLIAM ANDRES COLORADO CRUZ</b>	WILLIAM ANDRES COLORADO CRUZ, No cumple con la experiencia profesional relacionada de 6 meses, ya que las certificaciones aportadas por el aspirante, no están relacionadas con certificación de competencias Laborales que exige el cargo. Igualmente varias certificaciones no cumplen con las condiciones establecidas en la convocatoria 436 y el Decreto 1083 de 2015
<b>MARTHA ALICIA GRISALES GOMEZ</b>	MARTHA ALICIA GRISALES GOMEZ, No cumple con la experiencia profesional relacionada de 6 meses, ya que las certificaciones aportadas por el aspirante, no están relacionadas con certificación de competencias Laborales que exige el cargo. Igualmente varias certificaciones no cumplen con las condiciones establecidas en la convocatoria 436 y el Decreto 1083 de 2015
<b>LUZ ADRIANA MONTES MONSALVE</b>	LUZ ADRIANA MONTES MONSALVE, NO cumple la experiencia profesional relacionada de 6 meses. Ya que la equivalencia de la segunda especialización es con 24 meses de experiencia profesional y no con experiencia profesional relacionada que es lo que exige el cargo

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través de los Autos No. 20192120003474 del 18 de marzo de 2019 y 20192120011214 del 27 de junio de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120003474 del 18 de marzo de 2019 y 20192120011214 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*(...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*(...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

## 3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 27 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a las aspirantes **MARTHA ALICIA GRISALES GOMEZ y LUZ ADRIANA MONTES MONSALVE**, el contenido del Auto No. 20192120003474 del 18 de marzo de 2019.

El 8 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **WILLIAM ANDRES COLORADO CRUZ**, el contenido del Auto No. 20192120011214 del 27 de junio de 2019.

## 4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

4.1. El aspirante **WILLIAM ANDRES COLORADO CRUZ** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante correo electrónico del 16 de julio de 2019, radicado bajo el número 20196000664612 y 20196000664642 del 16 de julio de 2019, indicando:

*"IMAGEN 1: Argumento(s) presentados por Comisión de Personal del Servicio nacional de Aprendizaje - Sena; sobre el cual se me quiere excluir del proceso.*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120003474 del 18 de marzo de 2019 y 20192120011214 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

(...)

*IMAGEN 2: Evidencia donde certifico que como profesional estaba vinculado a la organización Digitex Internacional como Formador desde el 19 de noviembre de 2013 y dicha certificación se expidió el 15 de julio de 2010, ya que aún laboraba allí.*

(...)

*posteriormente, de acuerdo lo comunicado y lo expuesto en la imagen 1; se afirma que como aspirante, las certificaciones que aporté no están relacionadas con la certificación de competencias laborales que exige el cargo, sin embargo, la imagen 3, se muestra que dentro de los requisitos se solicitó "experiencia profesional relacionada", no obstante, la experiencia relacionada se refiere a la experiencia "adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer". Lo anterior es un concepto tomado de la "Función Pública".*

(...)

Adicionalmente, en la imagen 4, se evidencia que la convocatoria 436, nivel profesional, con número OPEC: 61295 de 2017, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; se publica bajo experiencia específica.

(...)

Con lo anterior, demuestro que he cumplido tanto con los requisitos de educación, formación y, junto a esto, con la experiencia relacionada para sustentar lo anterior, a continuación, ubico un fragmento del certificado laboral de Digitex Internacional (imagen 5), donde mi experiencia como Formador, me permite seguir demostrando que ésta está relacionada con el cargo al cual aspiro, ya que dentro de mi labor como profesional y dentro de mis funciones estaba el garantizar que el personal en formación y activo contara con las habilidades necesaria para ejercer o continuar con las funciones asignadas dentro de la organización.

Así entonces, mi experiencia está claramente relacionada con lo exigido en la convocatoria."

**4.2.** La señora **MARTHA ALICIA GRISALES GOMEZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA

**4.3.** La señora **LUZ ADRIANA MONTES MONSALVE** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA

## **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante los Autos No. 20192120003474 del 18 de marzo de 2019 y 20192120011214 del 27 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **WILLIAM ANDRES COLORADO CRUZ, MARTHA ALICIA GRISALES GOMEZ y LUZ ADRIANA MONTES MONSALVE**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61295** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 2017100000146 del 05 de septiembre de 2017, 2017100000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

## **6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61295**

**Propósito:** *desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.*

**Estudio:** *Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120003474 del 18 de marzo de 2019 y 20192120011214 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley*

**Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

### **Funciones**

- *Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.*
- *Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
- *Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.*
- *Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.*
- *Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
- *Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.*
- *Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.*
- *Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
- *Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.*
- *Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.*
- *Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.*
- *Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.*
- *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

## **7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.**

### **7.1 WILLIAM ANDRES COLORADO CRUZ**

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que define la experiencia Profesional Relacionada:

*"(...)Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **61295**, denominado **Profesional**, Grado 2, el aspirante **WILLIAM ANDRES COLORADO CRUZ**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<b>Experiencia:</b> Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Certificación expedida por DIGITEX en el cargo de FORMADOR desde el 19 de noviembre de 2013 hasta el 06 de septiembre de 2016.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120003474 del 18 de marzo de 2019 y 20192120011214 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
	<p>b) Certificación expedida por DIGITEX en el cargo de JEFE DE PROYECTO desde el 19 de noviembre de 2013 hasta el 23 de julio de 2017.</p> <p>c) Certificación expedida por TELECAFE LTDA en el cargo de Asistente de Producción desde el 03 de abril de 2009 hasta el 20 de mayo de 2013.</p> <p>d) Certificación expedida por el PRODUVISION LIMITADA en el cargo de EDITOR, desde el 22 de junio de 2008 hasta el 15 de agosto de 2008, desde el 19 de noviembre de 2008 hasta el 31 de marzo de 2009</p> <p>e) Certificación expedida por TVA Noticias en el cargo de EDITOR, desde el 24 de junio de 2007 hasta el 30 de diciembre de 2007, desde el 15 de enero de 2008 hasta el 20 de junio de 2008.</p> <p>f) Certificación expedida por Fundación Universitaria LUIS AMIGO realizando practica de Comunicación Social y Periodismo, desde el 05 de agosto de 2004 hasta el 05 de mayo de 2005.</p>

Enunciado el requisito mínimo de experiencia, la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por el elegible, a continuación se citan algunas funciones indicadas en la certificación expedida por DIGITEX en el cargo de FORMADOR:

ENTIDAD	FUNCIONES
DIGITEX FORMADOR	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generar estrategias para garantizar que el nuevo personal de formación, cuente con las habilidades necesarias para ejercer el cargo.</li> <li>• Asegurar la certificación del personal al 90%</li> <li>• Realizar capacitaciones y seguimiento para el personal con bajos indicadores</li> </ul>

Del cuadro que antecede se observa que mediante el certificado de experiencia expedido por DIGITEX en el cargo de FORMADOR, el aspirante a realizado funciones como: "**Generar estrategias para garantizar que el nuevo personal de formación, cuente con las habilidades necesarias para ejercer el cargo**", las cuales guardan una relación directa con el área de certificación de competencias laborales.

Es necesario indicar que la evaluación de competencias laborales es el proceso por medio del cual un evaluador recoge evidencias de desempeño, producto y conocimiento de una persona con el fin de determinar su nivel de competencia (básico, intermedio o avanzado), para desempeñar una función productiva, centrándose en el desempeño real de las personas y con base en un referente que es la Norma de Competencia Laboral y/o el esquema de certificación.<sup>1</sup>, de esta manera se observa que la experiencia anteriormente citada, guarda relación con las funciones y el propósito del empleo al cual se inscribió el aspirante **WILLIAM ANDRES COLORADO CRUZ**.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que el señor **WILLIAM ANDRES COLORADO CRUZ cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. **61295**, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que el referido aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

## 7.2 MARTHA ALICIA GRISALES GOMEZ

Observando que parte de la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que define la experiencia Profesional Relacionada:

*"(...)Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

<sup>1</sup> <http://www.sena.edu.co/es-co/formacion/Paginas/Evaluación-y-Certificación-por-competencias-laborales.aspx>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120003474 del 18 de marzo de 2019 y 20192120011214 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **61295**, denominado **Profesional**, Grado 2, la aspirante **MARTHA ALICIA GRISALES GOMEZ**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p><b>Experiencia:</b> Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Título Profesional de Derecho otorgado por la Universidad de Caldas, del 30 de agosto de 1996.</p> <p>b) Certificación expedida por LIVING HOTELES en el cargo de Abogada Asesora desde el 15 de noviembre de 2012 hasta el 15 de junio de 2015.</p> <p>c) Contrato de prestación de Servicios No. 047-12 con la Terminal de Transportes de Pereira.</p> <p>d) Certificación expedida por la Defensoría del Pueblo en el cargo de DEFENSOR PUBLICO, a través de los contratos de prestación de servicios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato No. 426 de 1999, desde 1999-02-05 hasta 1999-12-31</li> <li>• Contrato No. 1499 de 2005, desde 2005-12-21 hasta 2006-03-31</li> <li>• Contrato No. 538 de 2007, desde 2007-02-02 hasta 2007-01-31</li> <li>• Contrato No. 2438 de 2007, desde 2007-12-01 hasta 2008-03-31</li> <li>• Contrato No. 549 de 2008, desde 2008-04-01 hasta 2009-03-31</li> <li>• Contrato No. 672 de 2009, desde 2009-04-01 hasta 2010-07-31</li> <li>• Contrato No. 985 de 2010, desde 2010-08-01 hasta 2010-11-30</li> <li>• Contrato No. 3246 de 2010, desde 2010-12-01 hasta 2011-11-30</li> <li>• Contrato No. 1310 de 2011, desde 2011-12-01 hasta 2010-06-30</li> </ul> <p>e) Certificación expedida por BANCOLOMBIA en el cargo de Abogado Externo desde el 15 de noviembre de 2012 hasta el 15 de junio de 2015.</p> <p>f) Contrato de prestación de Servicios No. 22/202 con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero en Liquidación.</p> <p>g) Contrato de prestación de Servicios No. 0426-1999 con la Defensoría del Pueblo.</p> <p>h) Contrato de prestación de Servicios No. 0911-1998 con la Defensoría del Pueblo.</p> <p>i) Contrato de prestación de Servicios No. 697 de 1997 con la Defensoría del Pueblo.</p> <p>j) Certificación expedida por la Personería Municipal de Aguadas - Caldas en el cargo de DELEGADA EN LO PENAL desde el 23 de marzo de 1995 hasta el 31 de mayo de 1995, desde el 2 de agosto de 1995 hasta el 13 de enero de 1997.</p> <p>k) Certificación expedida por la Personería Municipal de Aguadas - Caldas en el cargo de PERSONERA MUNICIPAL ENCARGADA desde el 01 de junio de 1995 hasta el 01 de agosto de 1995.</p>

Frente a los contratos de prestación de servicios relacionados en los literales c, f, g, h, e i, del cuadro que antecede, es necesario indicar que el artículo 19 del acuerdo de Convocatoria determinó conforme la normatividad vigente frente a la acreditación de experiencia a través de la presentación de contratos de prestación de servicios lo siguiente:

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120003474 del 18 de marzo de 2019 y 20192120011214 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

*“La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).”*

Teniendo en cuenta que, el aspirante únicamente aportó copia de diversos contratos de prestación de servicios, no pueden ser válidos como documentos para acreditar la experiencia profesional relacionada, solicitada por el empleo OPEC No. 61295

En cuanto a la certificación otorgada por BANCOLOMBIA en el cargo de Abogado Externo, se observa que únicamente enuncia la denominación del empleo o cargo desempeñado y el tiempo de labor, no es posible establecer una similitud funcional con las actividades a realizar en el empleo OPEC No. **61295**, razón por la cual no pueden ser validadas para verificar el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada.

Por otra parte, frente a las certificaciones otorgadas por la personería municipal de aguadas – caldas en el cargo de delegado en lo penal, se tiene que son anteriores a la obtención del título profesional de Derecho otorgado por la Universidad de Caldas, razón por la cual no pueden ser validadas como experiencia profesional relacionada, requisito solicitado por el empleo OPEC a proveer, así mismo es necesario indicar que dicha certificación al no presentar funciones, no es posible establecer una similitud funcional con las actividades a realizar razón por la cual tampoco puede ser validadas para verificar el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada.

De otra parte, frente a la certificación expedida por DIGITEX en el cargo de FORMADOR y TELECAFE en el cargo de Asistente de Producción, es preciso citar las funciones indicadas en dichas certificaciones:

ENTIDAD	FUNCIONES
LIVING HOTELES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asesorar a la empresa y empleados sobre asuntos relativos a su objetivo.</li> <li>• Implementar la planta de personal.</li> <li>• Confeccionar todos los contratos de trabajo del personal.</li> <li>• Confeccionar el reglamento de trabajo.</li> </ul>
Defensoría del Pueblo en el cargo de DEFENSOR PUBLICO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una vez iniciada la ejecución del contrato, el contratista cumplirá con el objeto y las obligaciones pactadas en este contrato, garantizando la prestación del servicio en forma eficiente, oportuna y continua.</li> <li>• Cumplir con los términos y condiciones establecidos por la Constitución Nacional, leyes y normatividad vigente, así como los tratados internacionales ratificados en Colombia, para tutelar los derechos y garantías de los usuarios, especialmente las relativas al debido proceso.</li> <li>• Interponer oportunamente y sustentar los recursos que de acuerdo con la naturaleza del proceso sean procedentes y pertinentes.</li> <li>• Cumplir con el Manual Integrado de Contratación de la Defensoría del Pueblo, adoptado mediante Resolución número 1070 de 2010, modificado mediante la Resolución número 273 de 2011, el Instructivo General del</li> <li>• Sistema de Atención Integral, la Ley 941 de 2005, el Plan Operativo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, las directrices y reglamentos que expida el Defensor del Pueblo, el Secretario General y el Director Nacional de Defensoría Pública, lo cual se entiende incorporado al presente contrato.</li> <li>• Cumplir sus obligaciones de acuerdo con las normas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y en especial las establecidas en la Ley 1123 de 2007.</li> <li>• Utilizar los formatos que adopte la Dirección Nacional de Defensoría Pública, suministrando información oportuna, veraz y confiable.</li> <li>• Registrar y actualizar la información requerida en los módulos del Sistema de Información, como mínimo semanalmente.</li> <li>• Ejercer una defensa técnica, adecuada y oportuna a fin de preservar los derechos y garantías de los usuarios del servicio, evitando cualquier conflicto de intereses.</li> <li>• Presentar personalmente y por escrito un informe mensual de ejecución consolidado al Supervisor del contrato, en el que se relacionen los procesos asignados, la gestión defensorial adelantada y el estado real de cada uno de los asuntos que le han sido encomendados, indicando sus actuaciones y los avances obtenidos a partir del informe anterior. Este informe deberá presentarse cumpliendo con todos sus anexos, dentro de los últimos tres (3) días hábiles de cada mes. En los eventos en que la Regional se encuentre operando el Sistema de Información Visión Web, la presentación de los informes adicionales se hará por este medio allegando a la Regional los anexos respectivos.</li> <li>• Presentar informes escritos adicionales por solicitud de la Defensoría Regional o la Dirección Nacional de Defensoría Pública para atender y resolver quejas o</li> </ul>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120003474 del 18 de marzo de 2019 y 20192120011214 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ENTIDAD	FUNCIONES
	<p>peticiones particulares de los usuarios del servicio de terceros o para efectos de control de la gestión.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sufragar, por su cuenta y riesgo exclusivos, los gastos de transporte, alojamiento, copias y otros que ocasione el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de este contrato. El usuario del servicio deberá cubrir los gastos que ocasione el desarrollo del proceso, directamente o por quien él autorice ante la autoridad judicial.</li> <li>• Asistir a las actividades de capacitación, programadas por la Dirección Nacional de Defensoría Pública a través de la "Escuela Roberto Camacho Weveberg", salvo caso fortuito o fuerza mayor o diligencias inaplazables relacionadas con la prestación del servicio</li> <li>• Asistir a todas las sesiones de la Barra de Defensores convocada por el Coordinador Académico de la Regional o quien haga sus veces, salvo caso fortuito o fuerza mayor o diligencias inaplazables relacionadas con la prestación del servicio.</li> <li>• Participar en la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.</li> <li>• Apoyar a la Defensoría Regional en la prestación del servicio de defensoría pública para la atención de emergencias o situaciones especiales, que impliquen representación judicial o extrajudicial, en el lugar de ejecución del contrato o fuera del mismo por necesidades urgentes e imprevistas.</li> <li>• Informar por escrito al Supervisor del contrato, con copia a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, los casos de violación de los derechos humanos y garantías procesales de los que tenga conocimiento en ejecución del contrato.</li> <li>• Comunicar a la Defensoría Regional, las circunstancias o hechos de los cuales tenga conocimiento relacionados con la solvencia económica del beneficiario del servicio y suministrar las pruebas que fundamenten tal consideración.</li> <li>• Consultar permanentemente la dirección de correo electrónico asignada por LA DEFENSORIA, como canal oficial de comunicación entre la Defensoría del Pueblo y/o los componentes del Sector Justicia con EL CONTRATISTA.</li> <li>• Sustituir los poderes con motivo de la terminación del contrato, o antes si así lo solicitare el Supervisor del contrato</li> <li>• Mantener vigente durante el término del contrato la afiliación a los sistemas de salud y pensión, pagar los aportes en los porcentajes establecidos por la ley y anexar copia de las constancias de pago a la declaración juramentada, según formato establecido, como requisito para el pago de honorarios, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.</li> <li>• Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modificó el Sistema General de Riesgos Laborales, La Defensoría del Pueblo afiliará de manera obligatoria al CONTRATISTA a la "ARP- SURA". Los costos de afiliación y pagos mensuales, correrán por cuenta del (la) CONTRATISTA y junto con el pago de los aportes en salud y pensión, deberá anexar copia de las constancias de pago a la declaración juramentada, según formato establecido, como requisito para el pago de honorarios, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.</li> <li>• Abrir y/o acreditar una cuenta corriente o de ahorros en alguna de las entidades financieras que hacen parte del listado que podrá ser consultado en la Subdirección Financiera de la Defensoría del Pueblo, para consignar en ésta la contraprestación a que se obliga la Entidad, cuenta que deberá ser reportada a la Dirección Nacional de Defensoría Pública.</li> <li>• El canal oficial de comunicación entre la Defensoría del Pueblo con EL CONTRATISTA, será la dirección de</li> <li>• correo electrónico asignada por la Institución, la cual deberá consultar permanentemente.</li> </ul> <p>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.- En cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA se compromete a desarrollar las actividades en las siguientes áreas específicas:</p> <p>I). PENAL: LEY 906/2004 - LEY 600/2000 - Postulados LEY 975/2005 - Penal Militar- Responsabilidad Penal de Adolescentes- Decreto 1542/1997. II). ÁREA NO PENAL: Civil y Familia — Laboral — Casa de Justicia.</p> <p><b>A. SERVICIO DEFENSORIA PÚBLICA: LEY 906 DE 2004</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asistir a los despachos de los jueces de control de garantías, de acuerdo con la programación de los turnos realizada por el Supervisor del contrato, para atender oportunamente la asignación de casos y diligencias que le sean repartidos en cumplimiento del objeto del mismo.</li> <li>• Asumir en forma inmediata la representación judicial en los procesos penales que le sean asignados, hasta la terminación del mismo.</li> </ul>



"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120003474 del 18 de marzo de 2019 y 20192120011214 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ENTIDAD	FUNCIONES
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar y presentar al Supervisor del contrato, la solicitud de misión de trabajo para la asignación del investigador y/o perito en el formato establecido para el efecto, acompañada del respectivo programa metodológico de la defensa.</li> <li>• Entrevistarse con el usuario una vez asignado el caso y antes de cada una de las audiencias programadas. En caso de detención domiciliaria, garantizar su comunicación con el usuario, por lo menos 1 vez cada 2 meses.</li> <li>• Asistir a todas las audiencias programadas sin excepción. En el evento de cruce de audiencias, coordinara con el Suplente, la asistencia, de este hecho informará al Supervisor del contrato. En el evento de no existir Suplente solicitar ante la autoridad judicial correspondiente, el aplazamiento de la audiencia.</li> <li>• Visitar al defendido privado de la libertad en el Centro de reclusión antes de las audiencias del proceso o cuando se produzca alguna decisión judicial con el Objeto de informarle al respecto y en todo caso por lo menos una (1) vez cada tres meses. PARÁGRAFO: Cuando el defendido se halle recluido en una ciudad diferente de aquélla en la cual se esté adelantando el proceso, o no se encuentre privado de la libertad y se conozca el lugar de su residencia, el Defensor Público debe enviar comunicación escrita, por lo menos una vez cada tres meses, informando al usuario el estado del proceso. Copia del escrito con constancia de envío, debe anexarse al informe del mes del trimestre respectivo.</li> <li>• Informar al Supervisor cuando por caso fortuito o fuerza mayor se vea en la necesidad de cambiar de turno, indicando el Defensor Publico que lo reemplazará; o solicitándole al Supervisor con una antelación minima de 2 días hábiles, la designación de un Defensor Publico que lo reemplace.</li> <li>• Presentar ante el Supervisor del contrato la teoría del caso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imputación de cargos al usuario. Cuando el usuario del servicio haya aceptado los cargos imputados el contratista deberá presentar en el informe de gestión un resumen motivado sobre la aceptación.</li> <li>• Mantener actualizado el Sistema Nacional de Información (Visión Web), de manera que se refleje el estado de cada proceso asignado.</li> </ul> <p><b>B. SERVICIO DEFENSORIA PÚBLICA: LEY 600 DE 2000.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asumir en forma inmediata y hasta su terminación, la defensa en los procesos penales y constituirse en parte civil, en los casos que le sean asignados. No se atenderán los casos en los que haya declaración de ausente.</li> <li>• Visitar al defendido privado de la libertad en el Centro de reclusión antes de las audiencias del proceso o cuando se produzca alguna decisión judicial con el objeto de informarle al respecto y en todo caso por lo menos una (1) vez cada tres meses. PARÁGRAFO. Cuando el defendido se halle recluido en una ciudad diferente de aquélla en la cual se esté adelantando el proceso, o no se encuentre privado de la libertad y se conozca el lugar de su residencia, el Defensor Público debe enviar comunicación escrita, por lo menos una vez cada tres meses, informando al usuario el estado del proceso. Copia del escrito con constancia de envío, debe anexarse al informe del mes del trimestre respectivo.</li> <li>• Entrevistarse con el usuario del servicio privado de la libertad, dentro de los 5 días calendario, siguientes al recibo del reparto, salvo que aquél se encuentre fuera de la sede de ejecución del presente contrato, ante lo cual debiera enviar comunicación escrita. En caso de detención domiciliaria, garantizar su comunicación con el usuario, por lo menos 1 vez cada 2 meses.</li> <li>• Obtener concepto previo, favorable y por escrito del Coordinador Académico, cuando considere pertinente aplicar la defensa pasiva. En los casos en que la Regional no cuente con un Coordinador Académico, corresponderá al Supervisor emitir dicho concepto previo.</li> <li>• Asistir como mínimo 2 veces por semana a la(s) Personería(s) Municipal(es) o a la sede de la Defensoria del Pueblo Regional para recibir el reparto. <b>PARAGRAFO:</b> La atención en los programas antes citados, se extiende a los miembros de la Fuerza Pública.</li> </ul> <p><b>C. SERVICIO DEFENSORIA PÚBLICA: POSTULADOS LEY 975 DE 2005</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asumir en forma inmediata la representación judicial en los procesos que le sean asignados y/o diligencias a que haya lugar en la aplicación de la Ley 975 de 2005.</li> <li>• Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 941 de 2005 que regula el Sistema Nacional de Defensoría Pública.</li> </ul> <p><b>D. PENAL MILITAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asistir los días y horas hábiles y no hábiles al lugar en donde se encuentren ubicados los jueces penales militares, de acuerdo con la distribución realizada por el Supervisor del contrato, para atender oportunamente la asignación de casos y diligencias que le sean repartidos.</li> </ul>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120003474 del 18 de marzo de 2019 y 20192120011214 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

ENTIDAD	FUNCIONES
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar y presentar al Supervisor del contrato, la solicitud de misión de trabajo para la asignación del investigador y/o perito en el formato establecido para el efecto.</li> <li>• Asistir a todas las audiencias programadas sin excepción. En el evento de cruce de audiencias, coordinara con el Suplente, la asistencia, de este hecho informará al Supervisor del contrato. En el evento de no existir Suplente solicitar ante la autoridad judicial correspondiente, el aplazamiento de la audiencia.</li> <li>• Asumir en forma inmediata y hasta su terminación, la defensa en los procesos penales militares, en los casos que le sean asignados. No se atenderán los casos en los que haya declaración de ausente</li> <li>• Visitar al defendido privado de la libertad en el Centro de reclusión antes de las audiencias del proceso o cuando se produzca alguna decisión judicial con el objeto de informarle al respecto y en todo caso por lo menos una (1) vez cada tres meses. PARÁGRAFO. Cuando el defendido se halle recluso en una ciudad diferente de aquélla en la cual se esté adelantando el proceso, o no se encuentre privado de la libertad y se conozca el lugar de su residencia, el Defensor Público debe enviar comunicación escrita, por lo menos una vez cada tres meses, informando al usuario el estado del proceso. Copia del escrito con constancia de envío, debe anexarse al informe del mes del trimestre respectivo.</li> <li>• Entrevistarse con el usuario del servicio privado de la libertad, dentro de los 5 días calendario, siguientes al recibo del reparto, salvo que aquél se encuentre fuera de la sede de ejecución del presente contrato, ante lo cual deberá enviar comunicación escrita. En caso de detención domiciliaria, garantizar su comunicación con el usuario, por lo menos 1 vez cada 2 meses.</li> <li>• Obtener concepto previo, favorable y por escrito del Coordinador Académico, cuando considere pertinente aplicar la defensa pasiva. En los casos en que la Regional no cuente con un Coordinador Académico, corresponderá al Supervisor emitir dicho concepto previo</li> </ul> <p><b>E. RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asistir los despachos judiciales competentes de acuerdo con la programación de los turnos realizada por el Supervisor del contrato, para atender oportunamente la asignación de casos y diligencias que le sean repartidos.</li> <li>• Asumir en forma inmediata la representación judicial y extrajudicial en los procesos que le sean asignados, hasta su terminación en los delitos cometidos por adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años.</li> <li>• Entrevistarse con el adolescente, usuario del servicio, en el centro de formación donde cumpla la medida impuesta. Igualmente con sus progenitores, ascendientes potestativos o representante legal, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo del caso, salvo que aquél se encuentre fuera de la sede de ejecución del presente contrato.</li> <li>• Solicitar el cambio de medida por aquélla que sea más conveniente para el adolescente de acuerdo con sus circunstancias personales y familiares, interponer y sustentar los recursos que de acuerdo con la naturaleza del proceso sean procedentes y pertinentes en beneficio del interés superior del adolescente.</li> <li>• Visitar al adolescente por lo menos 1 vez al mes en el Centro de formación donde se encuentre, y en todo caso antes de cualquier audiencia. EXCEPCIÓN: Cuando el adolescente se halle en un centro de formación de una ciudad diferente de aquélla en la cual se esté adelantando el proceso, el Defensor Público debe enviar comunicación escrita, al adolescente, sus progenitores o ascendientes potestativos o representante legal, por lo menos una vez al mes, informando el estado del proceso. Copia del escrito con constancia de envío, debe anexarse a los informes mensuales de gestión.</li> <li>• Estar disponible en el lugar de ejecución del contrato para atender los requerimientos del servicio en forma oportuna y eficiente.</li> </ul> <p><b>F. DECRETO 1542 DE 1997:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asistir a los establecimientos penitenciarios y centros de reclusión, de acuerdo con la programación de los turnos realizada por el Supervisor del contrato, para asesorar y/o asumir los casos de personas condenadas que estén próximas a obtener beneficios administrativos o judiciales, que deban adelantarse ante las autoridades competentes.</li> <li>• Prestar asesoría en materia de derechos fundamentales a los internos condenados cuya representación le haya asignado.</li> <li>• Presentar ante el juez de ejecución de penas el poder otorgado por el interno, anexando una copia de éste en la carpeta del mismo.</li> <li>• Sustituir el poder, cuando a ello haya lugar, en los casos que se traslade al condenado a un centro carcelario ubicado en otro Departamento, el contratista</li> </ul>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120003474 del 18 de marzo de 2019 y 20192120011214 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ENTIDAD	FUNCIONES
	<p>deberá hacer la debida sustitución del poder abierto, anexando los documentos pertinentes para que sea remitido a la Regional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyar mecanismos que posibiliten la actividad de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en sus funciones relacionadas con peticiones de personas privadas de la libertad.</li> <li>• Informar a la Defensoría Regional, acerca de las oficinas jurídicas de establecimientos carcelarios en donde no se preste la debida colaboración para el estudio de la hoja de vida del interno, especificando las posibles irregularidades de carácter administrativo y los inconvenientes que se presenten en los despachos judiciales que le impida cumplir con sus obligaciones.</li> <li>• Informar a las directivas de los establecimientos carcelarios y penitenciarios, los días y horas que estará disponible para la atención a los internos. En el evento de existir necesidades del servicio, el defensor público deberá garantizar la oportuna atención a los condenados.</li> <li>• Representar a la Defensoría del Pueblo frente a las autoridades carcelarias y penitenciarias, cuando el Defensor del Pueblo Regional lo autorice.</li> </ul> <p><b>G. CIVIL Y FAMILIA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asesorar a los usuarios del servicio en la sede la Regional de acuerdo con la programación de los turnos realizada por el Supervisor del contrato, realizando las gestiones a que haya lugar, incluyendo la elaboración de la solicitud del amparo de pobreza.</li> <li>• Asumir la representación judicial en los casos que le sean asignados, una vez decretado el amparo de pobreza, para lo cual deberá elaborar el escrito a que haya lugar, en un término máximo de 15 días.</li> <li>• Comunicar por escrito al usuario la gestión adelantada, por lo menos cada dos (2) meses o cuando se produzca decisión de fondo.</li> <li>• Registrar diariamente el Sistema de Información cuando éste se haya implementado, de manera que se refleje el estado de cada proceso asignado.</li> </ul> <p><b>H. LABORAL:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asesorar a los usuarios del servicio en la sede la Regional, de acuerdo con la programación de los turnos realizada por el Supervisor del contrato, realizando las gestiones a que haya lugar.</li> <li>• Asumir la representación judicial en los casos que le sean asignados, para lo cual deberá elaborar el escrito a que haya lugar, en un término máximo de 15 días.</li> <li>• Asistir a las diligencias que le asignen ante las autoridades de Trabajo.</li> <li>• Comunicar por escrito al usuario la gestión adelantada, por lo menos cada dos (2) meses o cuando se produzca decisión de fondo.</li> <li>• Comunicar por escrito al usuario la gestión defensorial adelantada, por lo menos cada dos (2) meses o cuando se produzca decisión de fondo.</li> <li>• Alimentar diariamente el Sistema Nacional de Información cuando éste se haya implementado, de manera que se refleje el estado de cada proceso asignado.</li> </ul> <p><b>I. CASA DE JUSTICIA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asistir a la Casa de Justicia asignada acuerdo con la programación de los turnos realizada por el Supervisor del contrato, con el propósito de atender las solicitudes del servicio que se presenten.</li> <li>• Asumir en forma inmediata y hasta su terminación, previa verificación de la situación socioeconómica, la representación judicial o extrajudicial a los usuarios del servicio de defensoría pública.</li> <li>• Asumir inmediatamente y representar al beneficiario del servicio en las diligencias que se practiquen ante las autoridades de la Casa de Justicia, una vez haya recibido el respectivo poder.</li> <li>• Hacer seguimiento a los casos remitidos por la Casa de Justicia a otras autoridades.</li> <li>• Prestar asesoría jurídica a los miembros de la comunidad en asuntos relacionados con los mecanismos de protección judicial de los derechos consagrados en la Constitución Política.</li> <li>• Recibir y tramitar las quejas presentadas por miembros de la comunidad, con la asesoría de la Regional en la que sea asignado para la prestación del servicio.</li> <li>• Participar en las reuniones del Comité Coordinador local de Casa de Justicia, y a las demás que convoque la coordinación del programa.</li> </ul>

Como puede observarse, las funciones del empleo a proveer requieren una experiencia dirigida, particularmente en el área de *certificación de competencias laborales*, ejecutando funciones como: *Promover el normal*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120003474 del 18 de marzo de 2019 y 20192120011214 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales, Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales, ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales y Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales, entre otras, las cuales son acordes al propósito del empleo arriba descrito; por su parte el aspirante acredita experiencias laborales relacionadas a temáticas judiciales propias del cargo de Defensor Público, el cual si bien realiza acciones en materia laboral, no presenta relación con la certificación de competencias laborales.

Es menester puntualizar que la relación funcional no se configura desde un paralelo en la composición gramatical de las actividades esenciales asignadas entre cargos, esta concordancia se establece en tanto exista una similitud en el desarrollo de actividades dentro de un área o proceso organizacional, toda vez que, si bien pueden ser presentadas funciones fieles en sus términos, el objeto sobre el que recae su ejecución no presenta relación.

De esta manera, la evaluación de competencias laborales es el proceso por medio del cual un evaluador recoge evidencias de desempeño, producto y conocimiento de una persona con el fin de determinar su nivel de competencia (básico, intermedio o avanzado), para desempeñar una función productiva, centrándose en el desempeño real de las personas y con base en un referente que es la Norma de Competencia Laboral y/o el esquema de certificación.<sup>2</sup> Teniendo en cuenta que la finalidad del empleo busca el desarrollo del *proceso de gestión de certificación de competencias laborales*, es entonces que, a todas luces, no guarda correspondencia con el empleo al que se inscribió el aspirante.

De lo anterior se desprende que la señora **MARTHA ALICIA GRISALES GOMEZ no cumple** con el requisito de experiencia relacionada prevista para el empleo identificado con el código OPEC No. **61295**, y en consecuencia será excluido de la respectiva lista de elegibles, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el numeral segundo del artículo 9° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que consagra:

**"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

*Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:*

*"(...)*

**2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)**

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **MARTHA ALICIA GRISALES GOMEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120140605 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por no cumplir el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. **61295**.

**7.3 LUZ ADRIANA MONTES MONSALVE**

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que define la experiencia Profesional Relacionada:

*"(...)Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **61295**, denominado **Profesional**, Grado 2, la aspirante **LUZ ADRIANA MONTES MONSALVE**, aportó los siguientes documentos:

<sup>2</sup> <http://www.sena.edu.co/es-co/formacion/Paginas/Evaluación-y-Certificación-por-competencias-laborales.aspx>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120003474 del 18 de marzo de 2019 y 20192120011214 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<b>Experiencia:</b> Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Título de Enfermera otorgado por la Universidad de Caldas, del 28 de julio de 2000. b) Título de especialización en epidemiología otorgado por la Fundación Universitaria del Área Andina, del 17 de febrero de 2012 c) Título de especialización en gerencial hospitalaria otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, del 01 de abril de 2005.  Nota: No aporta algún otro certificado de estudio o experiencia.

Una vez revisada la documentación aportada por la aspirante, se observa que no aportó documento alguno, para acreditar los Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada exigidos por el empleo OPEC No. 61295.

De lo anterior se desprende que la señora **LUZ ADRIANA MONTES MONSALVE** **no cumple** con el requisito de experiencia relacionada prevista para el empleo identificado con el código OPEC No. **61295**, y en consecuencia será excluido de la respectiva lista de elegibles, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el numeral segundo del artículo 9° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que consagra:

**"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

**2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)**

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **LUZ ADRIANA MONTES MONSALVE** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120140605 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por no cumplir el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. **61295**.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120140605 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **WILLIAM ANDRES COLORADO CRUZ** y en consecuencia Archivar la actuación administrativa respecto de los aspirantes citados, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120140605 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, las aspirantes **MARTHA ALICIA GRISALES GOMEZ** y **LUZ ADRIANA MONTES MONSALVE**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes **WILLIAM ANDRES COLORADO CRUZ**, **MARTHA ALICIA GRISALES GOMEZ** y **LUZ ADRIANA MONTES MONSALVE**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: [male64@hotmail.com](mailto:male64@hotmail.com), [marthaaliciagg@yahoo.es](mailto:marthaaliciagg@yahoo.es) y [luzamontes@gmail.com](mailto:luzamontes@gmail.com).

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120003474 del 18 de marzo de 2019 y 20192120011214 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co).


**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 09 de septiembre de 2019



**FRIDOLE BALLEÑ DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: N. Valero  
Revisó: Irma Ruiz M.

